

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-
Con Funciones de Juez de Tutela
Florescia - Caquetá

BLANCA NIEVE REYES PALACIO, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 40.779.197 de FLORENCIA CAQUETA domiciliado(a) y residenciado en SAN VICENTE DEL CAGUAN, abonado telefónico 3105877875 y correo electrónico para notificaciones blanireypa1975@gmail.com, actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados **CÉSAR ORLANDO VARON URBANO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florescia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas info@gevoscolombia.com y **YEISON MAURICIO COY ARENAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florescia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 1202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. covarenas@hotmail.com y covarenas@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o victima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo, modo y lugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutela.

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobro, solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

Atentamente,


C.C. 40 779197 de Florescia

Acepto:

CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO
C.C. 17.655.220 de Florescia - Caquetá
T.P. 184.822 del C. S. de la J.

YEISON MAURICIO COY ARENAS
C.C. 1.117.501.052 de Florescia, Caquetá
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá

Compareció: Blanca Nieve Reyes Palaco

Quien exhibió la C.C. 40779997

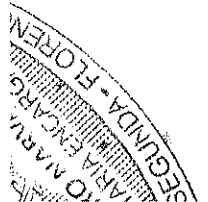
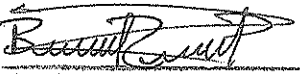
Expedida en Florencia y declaró que la firma

y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto

22 JUL 2021

El declarante



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE IDENTIFICACION

40.779.197
REYES PALACIO

BLANCA NIEVE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1975
CC LA ESMERALDA
PUERTO RICO (CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ABR-1993 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00132292-F-0040779197-20081129

0007164030A 1

8080008673

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 2636

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, a los 22 de julio de 2021, ante mí, **AMPARO NARVAEZ ROA**, **Notaria Encargada de la circunscripción mencionada** (según Resolución No. 6217 DE 08 DE JULIO 2021 - SNR), Compareció **BLANCA NIEVE REYES PALACIO**, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones **DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo **257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **46 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A)**, **Sin Unión Marital de hecho**, vivo en el municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **MANZANA 1 CASA 7 BARRIO LA FLORESTA** número de teléfono **3105877875** soy hijo(a) de **SERAFIN REYES** y **BLANCA JUDITH PALACIOS DE REYES**, me identifico con cédula de ciudadanía número **40.779.197** de **FLORENCIA** profesión u ocupación, **DOCENTE**. ---
LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE. -----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: soy **madre cabeza de hogar** porque respondo económicamente por la vivienda, estudio y alimentación de mis hijos, **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.006.504.778**, expedida en Florencia, ya mayor de edad quien se encuentra realizando estudios universitarios y **LAUREN DANIELA POLOCHE REYES**, identificada con tarjeta de identidad número **1.118.372.968** de Florencia, menor de edad estudiante de primaria, con

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS

NOTARIO

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

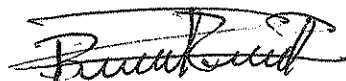
quienes compartimos techo, mesa y dependen económicamente del sueldo que devengaba como docente provisional; además tengo bajo mi cargo y responsabilidad a mi madre, BLANCA JUDITH PALACIOS DE REYES, identificada con cédula de ciudadanía, número 40.705.016 expedida en Puerto Rico, quien es de la tercera edad, también manifiesto que mi excompañero permanente, LUIS ANGEL POLOCHE ROMERO, aún se encuentra vinculado en el seguro médico de mi núcleo familiar.-----

TECERO: lo anterior es para solicitar la permanencia en el cargo de docente provisional, teniendo en cuenta la aplicación de reten social, protección por desamparo económico, como docente provisional.-----

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO.

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligaridad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le(s) observo en sano juicio y se expresó(aron) con claridad. Derechos Notariales \$13.800.00 + IVA \$2.622.00. TOTAL \$16.422.00 La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) compareciente(s).-----

EL(A) DECLARANTE,



BLANCA NIEVE REYES PALACIO

CC. 40779197



ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 2637

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, a los 22 de julio de 2021, ante mí, AMPARO NARVAEZ ROA, **Notaria Encargada de la circunscripción mencionada** (según Resolución No. 6217 DE 08 DE JULIO 2021 - SNR), Compareció **MARIA DOLORES RINCON FORERO**, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones **DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo **257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **58 años** cumplidos, soy de estado civil **CASADO(A)**, **Con Sociedad Conyugal Vigente**, vivo en el municipio de **FLORENCIA - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **CALLE 7 SUR # 17-09 BARRIO VILLA MONICA** número de teléfono **3118126930** soy hijo(a) de **TIBERIO RINCON** y **HORTENCIA FORERO**, me identifico con cédula de ciudadanía número **26.636.636** de **PUERTO LEGUIZAMO** profesión u ocupación, **PENSIONADA**. -----

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE. -----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: desde el año 1996, conozco de vista, trato y comunicación a la señora **BLANCA NIEVE REYES PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número **40.779.197** expedida en Florencia, la conozco por motivo de trabajo, por tal conocimiento se y me consta que es docente, madre cabeza de hogar, porque responde por la alimentación, vestuario, vivienda y estudio de sus dos hijos, **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIO**, ya mayor de edad quien se encuentra

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
- NOTARIO

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

realizando estudios universitarios y LAUREN DANIELA POLOCHE REYES, menor de edad estudiante de primaria, quienes bien bajo su techo y dependen económicamente del sueldo que devengaba su madre, como docente provisional-----

TERCERO: además tiene bajo cargo y responsabilidad a su madre la señora BLANCA JUDITH PALACIOS DE REYES, quien es de la tercera edad. -----

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO.

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligaridad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le(s) observo en sano juicio y se expresó(aron) con claridad. Derechos Notariales \$13.800.00 + IVA \$2.622.00. TOTAL \$16.422.00 La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) compareciente(s). -----

EL(A) DECLARANTE,

M^a Dolores Rincon Forero
MARIA DOLORES RINCON FORERO
cc. 26 636 636



ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 2635

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, a los 22 de julio de 2021, ante mí, **AMPARO NARVAEZ ROA, Notaria Encargada de la circunscripción mencionada** (según Resolución No. 6217 DE 08 DE JULIO 2021 - SNR), Compareció **DIANA LORENA ZAPATA SERNA**, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones **DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo **257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **43 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A)**, **Sin Unión Marital de hecho**, vivo en el municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **CALLE 13A # 10 ESTE -25 BARRIO LA VICTORIA** número de teléfono **3133838789** soy hijo(a) de **EZEQUIEL HERNAN ZAPATA** y **MARIELA DE JEUS SERNA**, me identifico con cédula de ciudadanía número **42.128.616** de **PEREIRA** profesión u ocupación, **DOCENTE**.-----

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE.-----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: hace catorce (14) años conozco de vista, trato y comunicación a la señora **BLANCA NIEVE REYES PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número **40.779.197** expedida en Florencia, la conozco por motivo de amistad y trabajo, por tal conocimiento se y me consta que es docente, madre cabeza de hogar, porque responde por la alimentación, vestuario, vivienda

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

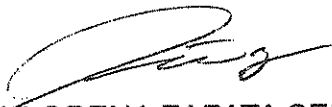
y estudio de sus dos hijos, DAVID ALEJANDRO REYES PALACIO, ya mayor de edad quien se encuentra realizando estudios universitarios y LAUREN DANIELA POLOCHE REYES, menor de edad estudiante de primaria, quienes bien bajo su techo y dependen económicamente del sueldo que devengaba su madre, como docente provisional -----

TERCERO: además tiene bajo cargo y responsabilidad a su madre la señora BLANCA JUDID PALACIOS DE REYES, quien es de la tercera edad. -----

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO.

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligaridad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le(s) observo en sano juicio y se expresó(aron) con claridad. Derechos Notariales \$13.800.00 + IVA \$2.622.00. **TOTAL \$16.422.00** La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) compareciente(s). -----

EL(A) DECLARANTE,


DIANA LORENA ZAPATA SERNA
CC. 42128-616 PERENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



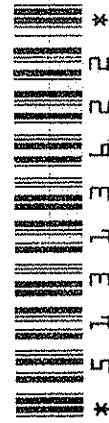
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.118.372.968

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51313622



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W X K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA

Datos del inscrito

Primer Apellido POLOCHE Segundo Apellido REYES
Nombre(s) LAUREN DANIELA

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes AGO Día 22 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

CLINICA CORPOMEDICA - COLOMBIA- CAQUETA- FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 52735231-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos REYES PALACIO BLANCA NIEVE
Documento de identificación (Clase y número) C.C.Nro 40.779.197 DE FLORENCIA- CAQUETA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos POLOCHE ROMERO LUIS ANGEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C.Nro 96.362.467 DE MORELIA- CAQUETA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos POLOCHE ROMERO LUIS ANGEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C.Nro 96.362.467 DE MORELIA- CAQUETA Firma Luis Angel Polocher Romero

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA

07 FEB 2010

CONTINUACION DECRETO No. 000169 DEL _____ Por medio del cual se efectúa Traslado de una Plaza Docente Vacante y se realiza un Nombramiento Provisional Docente.

Que el(a) jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

En memo de lo anterior se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar la PLAZA DOCENTE VACANTE por Necesidad del Servicio de el(a) I.E. ALBANIA del municipio de ALBANIA, para el(a) C.E. LA SAMARIA del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Nombramiento Provisional a BLANCA NIEVE REYES PALACIO con Cédula de Ciudadanía 40.779.197 de Florencia, Título NORMALISTA SUPERIOR, para desempeñar el cargo de DOCENTE de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en el área de BÁSICA PRIMARIA, en el(a) C.E. LA SAMARIA zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN en la vacante por TRASLADO NOMBRAMIENTO de LUSIGNA HERNANDEZ REY según Decreto 0001128 del 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de el(a) Docente nombrado(a) en Provisionalidad, hasta que esta Secretaría de Educación lo considere necesario o dure la necesidad del servicio.

ARTICULO CUARTO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalafón o título que acredite.

ARTICULO QUINTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, al Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la carpeta de el(a) Docente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

[Firma]
OLGA PATRICIA VEGA CEDENO
Gobernadora del Caquetá Encargada

[Firma]
MARIA DEL CARMEN PINZON HERMOSA
Secretaria de Educación Departamental

[Firma]
ALFFY AYERBE RAMOS
Jefe Operativa de la SEDC

[Firma]
Revisó: BORIAN ANDRES PERALTA QUINTERO
Profesional Universitario

Proyectó: Graciela Vásquez C. *[Firma]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESION

DE UN(A) DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001

Ante el Despacho de la Secretaria de Educación Departamental, a los 02 FEB 2010, compareció el(a) señor(a) **BLANCA NIEVE REYES PALACIO** con Cédula de Ciudadanía 40.779.197 de Florencia, Título NORMALISTA SUPERIOR, con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE, NOMBRADO(A) EN PROVISIONALIDAD**, para laborar en el(a) C.E. LA SAMARIA ubicado(a) en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN según Decreto 0000169 del 01 DE FEBRERO DE 2010. Acto seguido por la suscrita Secretaria de Educación Departamental, en asocio con su secretaria, le tomo el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley. Bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente con la Constitución y las leyes a su leal saber y entender, declarándose debidamente posesionado(a), ante la manifestación de no estar incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

EL(A) POSESIONADO(A) PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ❖ Hoja de vida de el(a) Docente
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ❖ Fotocopia Acta de Grado
- ❖ Certificado Judicial y de Policía expedido por el DAS Caquetá
- ❖ Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales
- ❖ Declaración de Bienes y Renta
- ❖ Afiliación a una EPS Salud
- ❖ Afiliación a Riesgos Profesionales y a Pensiones

La presente Acta, surte efectos a partir del momento de su posesión; de conformidad a lo establecido en la Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado, y para constancia se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece una vez leída y aprobada.

MARIA DEL CARMEN PINZÓN HERMOSA
Secretaria de Educación Departamental

BLANCA NIEVE REYES PALACIO
Posesionado(a)

V.Bo. ALFFY AYERBE RAMOS
Jefe División Operativa

Elaboro: Graciela V.



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT. 800.091.594-4



DE-10

000912

DECRETO No. _____ DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en periodo de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

[Handwritten signature]
OFICIO JURÍDICO
GOB. CAQUETÁ



DE-10

DECRETO No. 000912 DEL = 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

1. *Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.*
2. *Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.*
3. *Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.*
4. *Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.*
5. *El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.*

En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decreta la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.

6. *De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.*

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

[Firma]
Dpto. Jurídico
GOR. CAQUETÁ



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
ALTERNATIVA DE DESARROLLO
NIT. 800.091.594-4



DE-10

000912

DEL - 8 JUN 2021

DECRETO No. _____

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1°. *Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.*

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Parágrafo 2°. *El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una Institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto°.*

Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente. *Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.*

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente°.

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

[Firma]
DPTO. JURÍDICO
GOB. CAQUETA

[Firma]



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT. 800.091.594-4



DE-10

DECRETO No. 000912 DEL -8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 0420 del 23 de febrero de 2021 con firmeza de acuerdo al correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá - Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que el(a) señor(a) SEBASTIAN FELIPE IDARRAGA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.094.900.168 expedida en ARMENIA, participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto CIENTO CUARENTA Y DOS (142) con el Título de LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES CON ENFASIS EN EDUCACION BASICA.


Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 23 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 23 de marzo de 2021 que el (a) señor(a) SEBASTIAN FELIPE IDARRAGA VALENCIA escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SAMARIA sede EL PLATANILLO ubicado en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de BLANCA NIEVE REYES PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.779.197, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 169 del 01/02/2010.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de SEBASTIAN FELIPE IDARRAGA VALENCIA.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en periodo de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado el citado nombramiento provisional.


DPTO. JURÍDICO
GOB. CAQUETA

DE-10

000912

- 8 JUN 2021

DECRETO No. _____

DEL

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, por otro lado, el docente nombrado en período de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en período de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de BLANCA NIEVE REYES PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.779.197, efectuado mediante Decreto No. 169 del 01/02/2010, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SAMARIA sede EL PLATANILLO ubicado en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA SEBASTIAN FELIPE IDARRAGA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.094.900.168 expedida en ARMENIA, Título LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES CON ENFASIS EN EDUCACION BASICA, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SAMARIA sede EL PLATANILLO ubicado en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de BLANCA NIEVE REYES PALACIOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.


DPTO. JURÍDICO
GOB. CAQUETA





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT. 800.091.594-4



DE-10

DECRETO No. 000912 DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO TERCERO: El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.


ARTICULO QUINTO: Enviase copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Caquetá

Aprobó: 
YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación Departamental

Revisó :  OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO - Asesora Departamento Jurídico, Despacho del Gobernador
Revisó :  YORLY XIMARA GAMBOA CASTAÑO - Abogada externa SEDC
Revisó :  SILVIA MILENA VIASUS PEREZ - Asesora Oficina Jurídica SEDC
Aprobó :  LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA - Jefe Dirección Administrativa y Financiera
Verificó :  Jackeline Heralta Jiménez - Profesional Universitario - SEDC
Verificó :  Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC
Proyectó: Graciela Vásquez C. - Técnica Op - SEDC
Digitó:  Jesús Andrés Alarcón Castro, Profesional Universitario. -SEDC



NIT: 8000.915.94-4
SE-70



Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA
Jefe de Dirección
Dirección Administrativa y Financiera

Anexos: BLANCA NIEVE REYES PALACIO.pdf

Proyectó: NELLY GUARACA SALAZAR
Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA



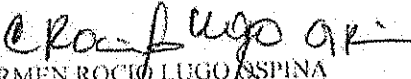
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAQUETA
800091594-4
No. 2761

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: REYES PALACIO BLANCA NIEVE identificado con C.C. número 40779197 expedida en Florencia (Caq), ingresó a esta entidad el 02/02/2010 al 16/06/2021. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 1A, en el(la) I.E.R LA SAMARIA, en la ciudad de San Vicente Del Caguan (Caq), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Total días: 4.152
Tiempo total: 15 Día(s) 4 Mes(es) 11 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Florencia (Caq), a los 07 días del mes 07 de 2021 para TRAMITE SIMO.


CARMEN ROCIO LUGO OSPINA
Coordinadora, Archivo, Registro y control

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.705.916
PALACIOS De REYES

APELLIDOS
BLANCA JUDITH
NOMBRES



Blanca Judith Palacios
FIRMA



INDICE DERECHO

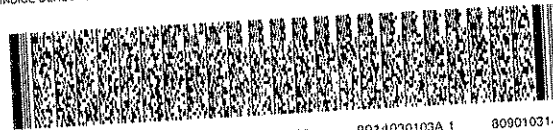
FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1955
ANZOATEGUI
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 A- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAY-1977 PUERTO RICO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400900-00164629-F-0040705016-20090728

0014030103A 1

8090103140



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 3659244

NUIP 1006504778*

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

REYES PALACIO DAVID ALEJANDRO*****

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 2 0 0 1 Mes S E P Día 1 2 Sexo (en letras) MASCULINO***** Tipo Sanguineo B -*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA*****

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año 2 0 0 1 Mes O C T Día 2 9 Indicativo serial 0032496619*****

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

REYES PALACIO BLANCA NIEVE*****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 40779197***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION ***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

REYES PALACIO BLANCA NIEVE*****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 40779197*****

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA***** Código W B K

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 0 8 Mes M A R Día 1 2

Nombre y firma del funcionario

Isabela
NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS
(E) Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.006.504.778**
REYES PALACIO

APELLIDOS
DAVID ALEJANDRO

NOMBRES
David A. Reyes Palacio

FIRMA



INDICE DERECHO

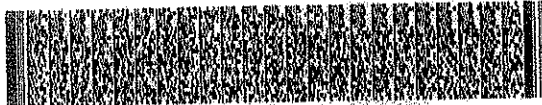
FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-2001**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-OCT-2016 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



P-4400100-01109123-M-1008504778-20191110 0068839706A 2 52803095

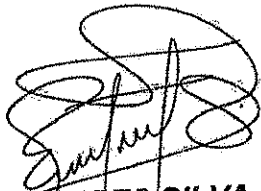
**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CEAD FLORENCIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–
NIT 860512780-4**

HACE CONSTAR

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006.

Que **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.006.504.778**, está cursando el primer (01) período académico en el programa de **AGRONOMÍA** con Código SNIES 52061 y Registro Calificado Resolución 16756 de diciembre 20 de 2012, ofertado por la **Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente – ECAPMA** (Programa de Educación Superior). Actualmente se encuentra matriculado para la vigencia 2021 I periodo 16-02 cursando 14 créditos académicos que corresponden a 5 cursos y matriculado para la vigencia 2021 II periodo 16-04 con 18 créditos académicos que corresponden a 6 cursos.

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud del interesado en **San Vicente del Caguán, Caquetá** a los **veintinueve (29) días de julio de 2021**.



EDILBERTO SILVA FIERRO
Director
UNAD – CEAD Florencia



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Con Funciones de Juez de Tutela

Florencia – Caquetá

PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE	BLANCA NIEVE REYES PALACIO
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO	VIOLACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES

YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 1.117.501.052 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 16ª No. 6-100 Oficina 206 Edificio Normandía, Barrio Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3118479262 y Correo electrónico coyarenas@hotmail.com actuando en la calidad de apoderado judicial de la señora **BLANCA NIEVE REYES PALACIO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.779.197 de Florencia, con abonado telefónico 3105877875, domiciliado en el Municipio de San Vicente Del Caguan, Caquetá, y correo electrónico blanireypa1975@gmail.com de manera respetuosa acudo a su despacho a presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra **DEPARTAMENTO DELCAQUETÁ**, Persona Jurídica de Derecho Público del orden Departamental, identificado con Nit. No. 800-091594-4, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador **ARNULFO GASCATRUJILLO** y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con domicilio principal en la Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional contactenos@caqueta.gov.co y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. ofi_juridica@caqueta.gov.co por violación directa de los derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la acción, para que se acceda a las pretensiones que adelante indicare, previa consideración de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Decreto No. 000169 del 01 de febrero de 2010 emanado de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, fue nombrada en provisionalidad la señora **BLANCA NIEVE REYES PALACIO** como DOCENTE de la Planta Global de Cargos en la C.E. LA SAMARIA del Municipio de San Vicente Del Caguan, tomando posesión del cargo y comenzando a laborar.
2. Mediante Oficio No. CAQ2021EE022083 del 21 de junio de 2021 la Secretaría de Educación departamental del Caquetá comunica a la señora **BLANCA NIEVE REYES PALACIO** el contenido del Decreto 000912 del 08 de junio de 2021 mediante el cual se da por terminado el nombramiento provisional, procediendo a su desvinculación.



3. Adicional a lo anterior, la señora BLANCA NIEVE REYES PALACIO, es hija y madre cabeza de hogar, tiene a cargo a sus hijos y madre DAVID ALEJANDRO REYES PALACIO, LAUREN DANIELA POLOCHE REYES, BLANCA JUDITH PALACIOS DE REYES, siendo ésta la única persona que vela por su bienestar¹ quien depende única y exclusivamente de su madre e hija.
4. La desvinculación de BLANCA NIEVE REYES PALACIO afecta gravemente el proceso de rehabilitación de derechos como madre cabeza de hogar, la pone en condiciones de no garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar, afectando el núcleo esencial de sus derechos como persona y como mujer.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos y razones de derecho que más adelante citare, solicito al señor(a) Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte accionante y cumplidos los trámites de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, se sirva acceder a las siguientes o semejantes:

PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos fundamentales de BLANCA NIEVE REYES PALACIO a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la presente acción.
2. Se reconozca a la señora BLANCA NIEVE REYES PALACIO fuero laboral espacial dado las condiciones espaciales de madre cabeza de hogar.
3. Se ordene al Departamento del Caquetá – Secretaria Departamental de Educación del Caquetá que de manera inmediata proceda al REINTEGRO de la señora BLANCA NIEVE REYES PALACIO en un cargo de igual o mejor rango al que venía desempeñando.
4. Se ordene al Departamento del Caquetá – Secretaria Departamental de Educación del Caquetá pagar a BLANCA NIEVE REYES PALACIO los salarios, prestaciones sociales y aportes a Seguridad Social desde el momento de su desvinculación y hasta que el reintegro se materialice.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Madre Cabeza de Familia:

Las(os) madres (Padres) cabeza de familia, como el caso del(a) accionante, gozan de protección constitucional, así lo ha consagrado nuestro máximo órgano constitucional. (Ejemplos Sentencia SU-691 de 2017, T-084 de 2018 y T-388 de 2020).

¹ Se anexan tres (3) declaraciones extra juicio que prueban lo dicho en el presente hecho.



El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato directo de la Constitución, y que dicha protección tiene la finalidad de promover la igualdad real, reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia, crear un deber estatal de apoyo para compensar esa gravosa carga, y brindar una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Así, encontramos dentro del ordenamiento jurídico colombiano esfuerzos del legislativo por propender por las madres cabeza de familia, así, por ejemplo, la Ley 82 de 1993 que se expidió para apoyar de forma especial a la mujer cabeza de familia, estableció que el gobierno debe prever mecanismos eficaces para procurar a su favor “trabajos dignos y estables”.

Adicional a lo anterior, encontramos que en la Ley 790 de 2002 y la Ley 909 de 2004, se estableció una protección especial para las trabajadoras que ostentan la condición de Madre Cabeza de Familia, regulando contextos específicos, referidos al retén social y a la desvinculación de empleos provisionales en el sector público, situación en la que se encuentra la accionante.

Sobre estos aspectos normativos ha tenido además la oportunidad de pronunciarse el Honorable Consejo de Estado como máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el cual determinó:

“El retén social es una figura creada por la Ley 790 de 2002, que busca establecer una estabilidad laboral reforzada, en los casos de liquidación y modernización de entidades del Estado. Esta se predica de los funcionarios que cumplieran unas condiciones especiales, es decir, que fueran las madres y padres cabeza de familia, personas con discapacidades o prepensionados.

Sin embargo, las normas que regulaban dicha estabilidad laboral reforzada no contemplaban un término para mantener estas condiciones en favor de los sujetos protegidos, por lo que en la sentencia SU-377 del 12 de junio 2014, la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, precisó que el beneficio no genera una responsabilidad ilimitada en el tiempo en favor del trabajador y a cargo del Estado, y aclaró que esta situación solo se podría extender hasta el día en que se finalice el proceso de liquidación.

(...)

En virtud de la cita jurisprudencial, es claro para la Sala que la estabilidad reforzada de la que gozan los padres y madres cabeza de familia se extiende a la permanencia en el cargo, hasta tanto la entidad se encuentre liquidada, pero, una vez ocurrida dicha situación, el Estado debe mantener la protección, ya no con la permanencia en el empleo, sino, reubicándolos o indemnizándolos.

Ahora bien, es del caso precisar que se entiende por madre cabeza de familia y, para ello, debemos acudir a la norma contenida en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones, en la que textualmente se establece:

“Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 82 de 1993 quedará así:

Artículo 2°. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios



sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar²”.

Conforme los planteamientos expuestos, resulta claro que en el presente caso la accionante cumple con los parámetros establecidos para hacerla beneficiaria del fuero laboral por Madre Cabeza de familia, situación no tenida en cuenta ni valorada por la accionada al momento de la desvinculación. La accionante en el presente caso, “tiene derecho a que el juez de tutela no ignore su necesidad inaplazable de atender a su propio sustento y al del hijo menor que de ella depende. Por tanto, es claro que en este caso la tutela procede para evitar un perjuicio irremediable, aún cuando la actora cuenta con el proceso ordinario laboral como medio para impugnar la legalidad de su despido y perseguir una indemnización de los perjuicios que se le pudieron haber causado con él³”.

PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía de BLANCA NIEVE REYES PALACIO.
2. Decreto No. 000169 del 01 de febrero de 2010 junto con las constancias de notificación.
3. Oficio No. CAQ2021EE022083 del 21 de junio de 2021. notificación insubsistencia.
4. Registro Civil de Nacimiento de la menor LAUREN DANIELA POLOCHE REYES con NUIP 1.118.372.968.
5. Registro Civil de Nacimiento del menor DAVID ALEJANDRO PALACIO REYES con NUIP 1.006.504.778.
6. Cédula de Ciudadanía de BLANCA JUDITH PALACIOS De REYES.
7. Declaración Extra Proceso, rendida por la señora Blanca Nieve Reyes Palacio el día 22 de julio de 2021, ante la Notaria Segunda del Círculo de Florencia Caquetá.
8. Declaración Extra Proceso, rendida por la señora María Dolores Rincón Forero el día 22 de julio de 2021, ante la Notaria Segunda del Círculo de Florencia Caquetá.
9. Declaración Extra Proceso, rendida por la señora Diana Lorena Zapata Serna el día 22 de julio de 2021, ante la Notaria Segunda del Círculo de Florencia Caquetá.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido para el ejercicio de la presente acción.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-42-000-2016-06188-01(AC)

³ T-943 de 1999

VARON ORTEGA ASOCIADOS S.A.S. -ABOGADOS-

NTT. 900.997.309-03



-
- Los documentos aducidos en el acápite pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado:

En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16A No. 6-100 Edificio Normandía – Oficina 206 Barrio siete (7) de agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular 3118479262, Email. coyarenas@hotmail.com -

La Accionante: Email blanireypa1975@gmail.com Abonado Telefónico: 3105877875

La Accionada:

Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional contactenos@caqueta.gov.co y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. ofi_juridica@caqueta.gov.co

Cordialmente,

YEISON MAURICIO COY ARENAS
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.